

Santiago, doce de mayo de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo precedentemente resuelto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de la parte final del párrafo primero del considerando décimo noveno, que comienza con “, y solo”, hasta “devuelto.”, que se elimina, y lo señalado en el considerando cuarto de la sentencia de casación que precede.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Primer Juzgado Civil de Santiago, en cuanto ordenó la restitución del mes de garantía, y en su lugar se declara que se rechaza la demanda reconvenicional también en aquella parte, **confirmándose en lo demás** la referida sentencia.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Mauricio Silva C.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 92.321-23.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Repetto y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. No firma el Ministro Sr. Silva G, no obstante de haber concurrido a la vista de los recursos y acuerdo del fallo, por haber cesado en sus funciones.





GXZWXFHNWEG

En Santiago, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

